

EJECUTIVO 2022-00042-00

Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 19 de octubre de dos mil veintidós. Tona, primero de noviembre de dos mil veintidós.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, primero de noviembre de dos mil veintidós.

ALDIA S.A.S., promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de sociedad BENCHO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S., representada por RUBEN DARIO MENDOZA **GARCIA** y RUBEN DARIO MENDOZA **GARCIA**, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

1.- Debe aclarar la pretensión primera numeral 1º, indicando el valor correspondiente al capital adeudado por el demandado, toda vez que dicha cantidad difiere de la indicada en el hecho 2.1 de la demanda como capital contenido en el pagaré número 13310.

2. Debe aclarar la demanda, en relación con la identificación del demandado, en cuanto a sus apellidos, pues si bien en el contenido del título valor, se hace referencia al señor RUBEN DARIO MENDOZA **GARCIA**, se advierte, al revisar la nota de presentación del mismo y el certificado de cámara de comercio, que el segundo apellido del demandado no coincide pues figura es el señor RUBEN DARIO MENDOZA **GAMBOA**.

3.- De igual manera se observa que se otorga poder para demandar a la sociedad BENCHO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S., representada por RUBEN DARIO MENDOZA **GARCIA** y contra RUBEN DARIO MENDOZA **GARCIA**, como persona natural; pero revisados los certificados de Cámara de Comercio y la diligencia de presentación personal del título valor, se advierte que la persona que figura como representante y quien suscribe el Pagaré es el señor RUBEN DARIO MENDOZA **GAMBOA**; por tanto, se hace necesario allegar poder, con las correcciones a que haya lugar.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito en analogía con el artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer a la abogada GLORIA PEREZ MANTILLA, como apoderada judicial de ALDIA S.A.S., en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c65e0714344cb91e1a3d158c70084d12ba53033174bddc5841742976db4db17**

Documento generado en 01/11/2022 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>